

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****Extracto de Real orden relativa al servicio de paquetes postales.**

6 de Junio de 1928.—Real orden disponiendo que las Estafetas de Tobarra (Albacete), Huete (Cuenca), Paterna (Valencia) y Lequeitio (Vizcaya), quedan autorizadas para el cambio de paquetes postales con las Oficinas de Baleares, Canarias, Marruecos, Golfo de Guinea y Andorra.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA**DECRETOS VISIRIALES****N o m b r a m i e n t o s .**

10 de Schaual de 1346 (corresponente al 1.º de Abril de 1928).—Nombrando a Sid el Aixi Ben Et-Taieb Habraka El Isfi para el cargo de Chef de primera de la cabila de Beni Issef, con el sueldo anual de 2.400 pesetas españolas.

24 de Dulkaada de 1346 (correspondiente al 15 de Mayo de 1928).—Nombrando a Abselam Ben El Luafi Chaire para el cargo de Ordenanza afecto a la Dirección de Intervención civil, con el sueldo anual de 1.800 pesetas españolas.

Ceses.

10 de Schawal de 1346 (correspondiente al 1.º de Abril de 1928).—Disponiendo el cese de Sid Mojtar Ueld El Hac El Aalami El Isfi en el cargo de Chef de primera de la cabila de Beni Issef.

Dahir disponiendo el abono, por una sola vez, a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, pertenecientes a fuerzas militarmente organizadas, de una cantidad igual o una anualidad del sueldo que disfrutaban al ocurrir el fallecimiento.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, de conformidad con los acuerdos tomados por la Noble Nación protectora de conceder a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra pertenecientes a fuerzas militarmente organizadas, el percibo, por una sola vez, de una cantidad igual a una anualidad del sueldo que disfrutaban los causantes al ocurrir su fallecimiento, en recompensa a su leal proceder y sacrificio demostrado en pro de la noble causa de esta Zona feliz,

Venimos en disponer que, a partir de esta fecha, sean satisfechas dichas anualidades a los herederos de los indígenas pertenecientes a las Fuerzas Jalifianas muertos en acción de guerra que la soliciten, ateniéndose a las normas que a continuación se exponen:

1.^a Las solicitudes de anualidad serán objeto de una información que justifique la cualidad de herederos y las circunstancias de la muerte del causante, la cual, una vez informada por el Director de Intervención civil, servirá de base, en caso favorable, a la disposición jalifiana que concederá la anualidad.

2.^a Mensualmente se formulará relación de las nuevas anualidades concedidas, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, desde cuyo momento surtirán efecto las concesiones.

3.^a El abono de las anualidades se efectuará por la Dirección de Hacienda del Protectorado, utilizando para el pago las Pagadurías de las diversas unidades y Fuerzas Jalifianas.

4.^a Para el pago de estas anualidades, hasta que se incluya en

el presupuesto partida apropiada, se arbitrará por la Dirección de Hacienda el oportuno crédito, mediante uno extraordinario a un capítulo adicional al título 9.º, "Fuerzas Militares,,", que se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los gastos y con el importe de los reintegros efectuados durante el ejercicio por las diferentes unidades jalifianas. En caso de no ser suficientes las disponibilidades antes indicadas, se abonarán en primer término las relaciones formuladas hasta fin de Agosto del año actual por el General en Jefe o la parte de ellas a que pueda atenderse, y luego las peticiones sucesivas, por orden de presentación de instancias, abonándose el resto en adicional a ejercicios cerrados del primer presupuesto que se redacte, y

5.ª En el primer presupuesto que se formule, después de la publicación en el BOLETIN de la Zona de este Dahir, se incluirá en capítulo nuevo para el pago de estas atenciones, un crédito con el epígrafe "Para satisfacer las anualidades que correspondan a los herederos de los indígenas de Fuerzas Jalifianas muertos en acción de guerra,,", de la cuantía que se calcule necesaria para satisfacerlas.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro Mando y demás personas que esto leyeren, hagan cumplir y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Rebia ets-Tsani de 1346 (correspondiente al 8 de Octubre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el abono, por una sola vez, a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra pertenecientes a fuerzas militarmente organizadas, de una cantidad igual a una anualidad del sueldo que disfrutaban al ocurrir su fallecimiento,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Octubre de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir creando la Junta de Servicios municipales de Xauen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en vista de los deseos que existen de fomentar la ciudad de Xauen y dar impulso a sus reformas, facilitando su desenvolvimiento,

Ordenamos la constitución de una Junta de Servicios municipales en la referida ciudad, la cual se ocupará de sus intereses y velará por el mejoramiento de su situación.

Esta Junta observará en su actuación y procederá en un todo de conformidad con el Reglamento que se publica a continuación de este Dahir.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Xaaban de 1346 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, creando la Junta de Servicios municipales de la ciudad de Xauen,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

INSTRUCCIONES PROVISIONALES

PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XAUEN

Artículo 1.º Se constituye como un Municipio, administrado por una Junta de Servicios municipales, la ciudad de Xauen.

La Junta funcionará con carácter autónomo, con respecto a los demás organismos y dependencias oficiales; pero sus acuerdos no serán válidos sin la previa aprobación del Alto Comisario.

Art. 2.º El término municipal de Xauen se determinará por una línea, cuyos vértices serán: puestos de Ras El-ma, Cudia Lobar, Olivos de Ehayaues, sobre el camino bajo de Xauen a Miskrel la, Casas

Norte de poblado Garusin, Cementerio católico Alto a puesto de Ras El-ma, lo que, aproximadamente, incluye un kilómetro alrededor de las últimas construcciones de la ciudad, y, por otra parte, esta delimitación tiene la ventaja de marcar líneas determinadas y conocidas. La alteración de su término podrá hacerse por Decreto visirial, oyendo a la Junta e informando la Intervención local.

Art. 3.º La Junta estará constituida por el Bajá de la ciudad, como Presidente; por el Interventor local, como Vicepresidente; seis Vocales electivos, dos de ellos musulmanes, otros dos españoles y otros dos israelitas, y dos Vocales natos, que serán el Médico del Hospital y un Ingeniero o Arquitecto designado por el Majzén.

Art. 4.º Las facultades ejecutivas de la Junta corresponden al Presidente de la misma y, en su defecto, al Vicepresidente, con funciones delegadas permanentes de la presidencia.

Los edictos, bandos y disposiciones que se fijen al público habrán de llevar el V.º B.º del Interventor local.

Art. 5.º Sustituirá al Vicepresidente, en caso de ausencia o enfermedad, el Vocal destinado por el Majzén, a propuesta del Interventor local.

Art. 6.º Los cargos de Vocal durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos, y designándose por sorteo los que hubieran de cesar en la primera renovación.

Art. 7.º Los electores o elegibles habrán de ser mayores de veintitrés años, súbditos españoles o marroquíes, llevar un año de residencia en la ciudad y saber leer y escribir.

La elección de Vocales se llevará a cabo por los residentes en la ciudad, elevándose una terna, informada por la Intervención local, por cada uno de los que hayan de ser destinados por el Majzén. Las vacantes de Vocales que se produzcan cuatro meses antes de la renovación se cubrirán por Vocales designados por el Majzén, desempeñando el cargo hasta que se celebren las primeras elecciones.

Art. 8.º Anualmente se llevará a cabo un empadronamiento de los habitantes, bajo la inspección de la Intervención local.

El censo electoral estará a cargo de una Junta de Censo, presidida por el Interventor local, siendo Vocales dos vecinos de la ciudad, designados por sorteo, mayores de treinta años, que sepan leer y escribir, y Secretario el de la Intervención local.

Art. 9.º Las sesiones de la Junta serán públicas, y para celebrarlas habrán de asistir por lo menos la mitad más uno de los Vocales; tendrán lugar quincenalmente, y se determinarán los días de cada mes en que hayan de celebrarse al contituirse la Junta. Se celebrarán, además, las sesiones extraordinarias que se juzguen convenientes, y en las que no se podrán tratar otros asuntos ajenos a los de la convocatoria.

Art. 10. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. De toda sesión se levantará acta, que será firmada por los Vocales que asistieran a la sesión, y en ella se consignará siempre el resultado de las votaciones y la opinión de las minorías, con su fundamento.

El Interventor local remitirá a la Dirección de Intervención civil, antes de transcurridos ocho días de la sesión, copia del acta para que, una vez aprobados los acuerdos por la Alta Comisaría, sean ejecutivos y se hagan públicos.

Art. 11. En la primera sesión que celebre la Junta al constituirse o renovarse se designarán los Vocales que han de formar parte de las Comisiones de Hacienda y de Servicios.

Art. 12. La Comisión de Hacienda habrá de presentar a la Junta el proyecto de presupuesto que ha de regir en el siguiente año económico antes de que termine el tercer trimestre de tal ejercicio, debiendo hallarse el proyecto aprobado por las Juntas en poder de la Alta Comisaría, e informado por el Interventor local, cuarenta días, por lo menos, antes de finalizar el ejercicio económico.

Art. 13. La discusión del proyecto de presupuesto anual, gastos e ingresos, las transferencias y ampliación de créditos, la liquidación de ejercicios económicos, la creación de nuevos impuestos y la aprobación del reglamento de los Servicios, se llevará a cabo siempre en sesión extraordinaria, en la que no podrán discutirse otros asuntos.

Art. 14. La Hacienda de la Junta tendrá el mismo origen de ingresos que los de las demás ciudades de la Zona, salvo cuando el Majzén disponga que no se puedan utilizar algunos impuestos, o que autorice la creación de otros.

La recaudación de impuestos, habrá de hacerse por Adminis-

tración, salvo cuando existan razones fundadas para arrendarlos.

Art. 15. Los arqueos de Caja se celebrarán todos los meses, asistiendo a ellos un Delegado del Interventor local. La Junta expondrá al público los resultados del arqueo de Caja, las cuentas mensuales y las liquidaciones de los ejercicios económicos.

Art. 16. La Junta podrá designar para su servicio a funcionarios subalternos de la Administración del Protectorado, o del Majzén, pero las remuneraciones que les señalen, habrán de ser en concepto de gratificación, debiendo solicitar la Junta antes de hacer tales nombramientos, la oportuna autorización del Organismo de la Zona a que pertenezca el funcionario o subalterno, cuyos servicios pretenda utilizar.

Art. 17. La Junta incurrirá en responsabilidad, por sus actos y acuerdos, que sean contrarios a las leyes y disposiciones vigentes en la Zona de Protectorado y al Dahir de su constitución, pudiendo los vecinos reclamar ante el Majzén contra los acuerdos de aquélla por conducto de la Intervención local.

Artículo transitorio. Interin no sean convocadas elecciones, la Junta municipal de Xauen se compondra: del Bajá, Presidente; del Interventor local, Vicepresidente; del Ingeniero y Médico, afectos a la Intervención local de la ciudad o sector de Intervención; y de dos Vocales musulmanes, propuestos por el Interventor local.

Dahir estableciendo el impuesto de tasa urbana en la ciudad de Xauen y disponiendo que el importe de la recaudación ingrese en la Caja de la Junta de Servicios municipales de dicha ciudad.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las facultades que los Tratados confieren al Majzén para la creación de la tasa urbana en las ciudades, y correspondiendo a nuestro deseo de prestar el mayor apoyo posible al desarrollo de los servicios municipales de la ciudad de Xauen,

Venimos en establecer el impuesto de la tasa urbana en dicha ciudad, disponiendo que el importe de su recaudación ingrese en la Caja de la Junta de Servicios municipales, quedando esta entidad facultada para organizar y establecer su cobranza, con arreglo a las

normas en uso en las demás localidades de esta Zona de Protectorado español.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 3 de Febrero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo el impuesto de tasa urbana en la ciudad de Xauen y disponiendo que el importe de su recaudación ingrese en la Caja de la Junta de Servicios municipales de dicha ciudad,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Febrero de 1928. —(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir organizando los Tribunales rabínicos y el Notariado israelita en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que haciéndose preciso asegurar de un modo regular y permanente el buen funcionamiento de la jurisdicción rabínica y reglamentar el ejercicio del Notariado israelita, y vista la propuesta que nos ha sido formulada por la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales,

Venimos en aprobar, poniéndolas en vigor en esta Zona de Protectorado español, las siguientes disposiciones.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 20 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, organizando los Tribunales rabínicos y el Notariado israelita en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLA M E N T O

PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES RABÍNICOS Y EL NOTARIADO ISRAELITA EN LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

TÍTULO PRIMERO

Tribunales rabínicos.

I

SU COMPETENCIA Y CONSTITUCIÓN

Artículo 1.º Se instituyen en la Zona de Protectorado de España en Marruecos Tribunales rabínicos competentes para entender en todos los asuntos relacionados con el Estatuto personal y sucesorio de los israelitas marroquíes.

Art. 2.º Los referidos Tribunales rabínicos se clasificarán en:

a) Juzgados rabínicos, cuyo número y demarcación se fijarán oportunamente por Decreto visirial, que actuarán en las ciudades y estarán desempeñados por un Rabino y un Secretario.

b) Alto Tribunal rabínico, establecido en Tetuán, que se hallará constituido por el Gran Rabino de la Zona de Protectorado Español, como Presidente; por dos Rabinos elegidos de entre los originarios de esta Zona de Protectorado, como Jueces consejeros, y por un Secretario, elegido de entre los Notarios israelitas en ejercicio en Tetuán.

Este Alto Tribunal entenderá de las apelaciones de los fallos dictados por los Juzgados rabínicos.

Art. 3.º Los miembros del Alto Tribunal rabínico y los Jueces rabínicos serán nombrados por Dahir.

El nombramiento de los Secretarios se hará por Decreto visirial.

Art. 4.º Podrán actuar en esta Zona de Protectorado español los Rabinos de cualquier procedencia que posean título que les capacite como tales Rabinos, pero se procurará dar la preferencia a los sefardíes, y entre éstos, a los de esta Zona de Protectorado en la designación para el desempeño de cargos.

Si el Rabino nombrado no conociese el idioma castellano estará obligado, al posesionarse de su puesto, a prometer aprender dicho idioma en el plazo más breve posible; si fuese súbdito extranjero, deberá renunciar a su fuero por todo el tiempo durante el que ejerza el cargo para el que hubiere sido designado.

Art. 5.º Los miembros de los Tribunales rabínicos podrán dedicarse a la enseñanza oficial y actuar como circuncisadores, pero les estará prohibido ejercer los cargos de albaceas testamentarios, tutores o administradores de bienes de menores o incapacitados y dedicarse al ejercicio de cualquier profesión liberal u oficio del comercio e industria.

II

PROCEDIMIENTO

Art. 6.º La demanda se formulará por escrito, en papel común, debidamente reintegrado, y será dirigida al Juez o al Presidente del Alto Tribunal rabínico, según los casos, quien ordenará su anotación en el Registro correspondiente, fijará la fecha de comparecencia de las partes y adoptará todas las demás providencias que estime pertinentes para la instrucción del sumario.

Las citaciones y demás providencias se notificarán a las partes por el Secretario, en pliegos certificados.

Art. 7.º Las partes comparecerán ante los Juzgados o Alto Tribunal rabínicos personalmente o por medio de representante legal, autorizado en debida forma, mediante escritura otorgada ante Notario competente.

Podrá ordenarse por el Juzgado o Alto Tribunal rabínicos la comparecencia personal del demandado.

Art. 8.º Los miembros de los Juzgados y Alto Tribunal rabínicos podrán ser recusados:

a) Si el recusado, su consorte, sus ascendientes o sus descendientes tuviesen un interés personal en el litigio.

b) Si existiera parentesco entre el recusado o su consorte y una de las partes o abogados de los litigantes, hasta el grado de primo hermano.

c) Si hubiera pendiente algún litigio entre cualquiera de las partes y el recusado, su consorte, sus ascendientes o sus descendientes.

d) Si el recusado fuese acreedor, deudor, presunto heredero, donatario o representante legal de una de las partes.

Art. 9.º Si la recusación fuese dirigida contra el Presidente del Alto Tribunal rabínico, será éste sustituido por el Juez Consejero más antiguo de dicho Alto Tribunal y, siendo igual la antigüedad, por el de más edad. En dicho caso, y para la sustanciación del litigio hasta su fallo definitivo, el referido Alto Tribunal rabínico se completará con el Rabino del Juzgado de Tetuán, quien asimismo sustituirá a los Jueces consejeros rabínicos cuando cualquiera de éstos fuese recusado. Los Rabinos de los Juzgados serán sustituidos, en caso de recusación, por un Juez consejero del Alto Tribunal rabínico o por el de cualquier otro Juzgado rabínico, por designación del Alto Tribunal rabínico.

Art. 10. De las demandas de recusación, que se presentarán en forma análoga a las que se deduzcan para la incoación del pleito, entenderá el Alto Tribunal rabínico cuando se trate de alguno de los Rabinos de los distintos Juzgados rabínicos, y el mismo Alto Tribunal, constituido en la forma prevista en los párrafos primero y segundo del artículo anterior, cuando la recusación haya sido dirigida contra alguno de sus miembros. El fallo que se dicte no tendrá ulterior recurso, y si sucumbiere en su demanda el recusante, será éste condenado al pago de una multa de 100 a 1.000 pesetas.

Art. 11. Las vistas de los juicios serán públicas y tendrán lugar en la Sala de Audiencias, en los días y horas de antemano fijados. No obstante, cuando el Juez o Alto Tribunal rabínicos, por causas que puedan afectar al orden público, a la moral o a las buenas costumbres, así lo estimen pertinente, podrán disponer que las vistas de juicios tengan lugar en sesión secreta. De esta decisión deberá hacerse mención en el fallo, que siempre se dictará en la Audiencia pública.

Art. 12. El fallo contendrá:

- 1.º Nombre, apellidos, estado, profesión y domicilio de las partes.
- 2.º Relación de los hechos.
- 3.º Declaraciones de las partes y testigos.
- 4.º Fundamentos de Derecho.
- 5.º Parte dispositiva del fallo.
- 6.º Fecha en que sea pronunciado, que se consignará con arreglo a los calendarios israelitas y gregorianos.

Art. 13. Los fallos se pronunciarán en lengua hebreaica, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que fueron pronunciados se redactarán en dicha lengua y en idioma castellano, inscribiéndose por orden correlativo de su pronunciamiento en un Registro, sin dejar espacios en blanco y sin enmiendas ni interlineados. Deberán ir firmados por el Juez o por todos los miembros del Alto Tribunal rabínicos, según los casos, y si contuvieren palabras tachadas o anuladas deberán salvarse debidamente por el Secretario, con el refrendo del Juez o del Presidente del Alto Tribunal rabínicos.

Art. 14. Si citado de comparecencia el demandado por dos veces, con un intervalo entre cada una de ellas de quince días, no compareciese sin alegar justa causa o no contestare por escrito a la demanda, podrá pronunciarse el fallo en rebeldía.

Art. 15. A petición de cualquiera de las partes se expedirá copia íntegra y literal del fallo, certificada por el Secretario, con el V.º B.º del Juez o Presidente del Alto Tribunal rabínicos y sellada con el de éstos. A dicha copia se acompañará, a petición del que la solicite y a su costa, una traducción al árabe o al castellano. La copia hará fe, como acto auténtico, pero sin valor ejecutivo.

Art. 16. Dentro de los primeros cinco días del mes, los respectivos Secretarios de Juzgados rabínicos enviarán relación detallada de los fallos dictados durante el mes anterior al Presidente del Alto Tribunal rabínico, quien, dentro de los cinco días siguientes al en que reciban la expresada relación, remitirá copia certificada de aquéllas, unida a otra, en la que se contendrá relación de las pronunciadas durante el mismo período por el Alto Tribunal rabínico a S. E. el Gran Visir, por conducto de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.

Art. 17. Los fallos en juicios contradictorios se notificarán a las partes por el Secretario en la misma Audiencia en que se pronuncien; los que se dicten en rebeldía se comunicarán a la parte ausente dentro del plazo de ocho días, contados a partir desde la fecha de su pronunciamiento.

III

EJECUCIÓN

Art. 18. La parte en favor de la cual recayere el fallo tendrá derecho a obtener una copia en forma de ejecutoria, acompañada de su traducción al árabe o al castellano. Con dicha copia podrá pedir la ejecución del fallo, de conformidad con la ley rabínica y reglas vigentes.

IV

APELACIÓN

Art. 19. Los fallos de los Juzgados rabínicos son apelables ante el Alto Tribunal rabínico:

a) En un plazo de veinte días, desde el en que fueron pronunciados a presencia del apelante.

b) En un plazo de veinte días, desde el día de su notificación, si el apelante estaba ausente en el momento de pronunciarse el fallo.

c) En un plazo de ocho días, desde el de su notificación, si el fallo fué dictado en rebeldía.

Los fallos del Alto Tribunal rabínico son inapelables.

Art. 20. Si el condenado en rebeldía, luego de notificársele el fallo, no compareciese a la nueva citación que se le haga perderá todo el derecho de apelación.

Art. 21. El Secretario del Alto Tribunal rabínico inscribirá la demanda de apelación en un Registro especial, mencionando la fecha de su presentación, y comunicará sin demora la demanda al Juez rabínico que hubiere pronunciado el fallo y al Presidente del Alto Tribunal, quien ordenará lo pertinente para la sustanciación de la apelación.

Art. 22. La apelación suspenderá la ejecución del fallo, a menos de que el Juez rabínico que la dictó hubiese decretado aquélla a título de provisional, en cuyo caso el plazo concedido para la apelación no será tampoco suspensivo.

Art. 23. El fallo del Alto Tribunal rabínico será notificado por el Secretario de dicho Tribunal al apelante, remitiéndose copia íntegra del mismo, refrendada por el Presidente, al Juzgado cuyo fallo hubiese sido motivo de la apelación.

V

DEFENSA

Art. 24. El litigante podrá conceder su representación para su defensa ante los Juzgados y Alto Tribunal rabínicos a jurisperitos hebreos, sean o no marroquíes.

Art. 25. Los Secretarios de los Juzgados y Alto Tribunal rabínicos facilitarán a los defensores o apoderados de las partes el examen de los documentos que consten en sus respectivas oficinas referentes al litigio en que dichos defensores o apoderados intervengan como mandatarios; asimismo, a instancia de éstos, a su costa, y previa aprobación del Juez o Presidente del Alto Tribunal rabínicos, podrán expedirse copias certificadas de aquellos documentos, que se extenderán en papel común, debidamente reintegrado.

TÍTULO II

Notariado israelita.

Art. 26. Pasado un término de seis meses desde la publicación de este Dahir en el BOLETÍN OFICIAL, no se podrá actuar como Notario israelita en la Zona de Protectorado español sin hallarse provisto del correspondiente nombramiento. Los aspirantes dirigirán su solicitud, en unión de cuantos documentos estimen pertinentes para justificar sus méritos y moralidad, al Presidente del Alto Tribunal rabínico, y deberán acreditar, mediante examen, ante dicho Alto Tribunal su capacidad.

El nombramiento se hará por Decreto visirial, a propuesta del Alto Tribunal rabínico.

Art. 27. El Secretario del Alto Tribunal rabínico inscribirá, por orden cronológico, en un Registro especial, los nombramientos que se expidan, y cuidará de que a continuación de la correspondiente inscripción consten las firmas y sello del nombrado. Dichas inscripciones irán autorizadas con la firma del Secretario y refrendadas con la del Presidente del Alto Tribunal rabínico.

Art. 28. El otorgamiento de todo acto o contrato notarial se hará ante dos Notarios, quienes los redactarán y autorizarán con su firma. Las escrituras deberán contener:

- Lugar y fecha del año, mes y día en que se otorguen.
- Nombres, apellidos, profesión y domicilios de los otorgantes y de los Notarios.
- Objeto del acto o contrato, y
- Firma de los otorgantes y de los Notarios.

Art. 29. El acto o contrato se inscribirá en el mismo momento en que se proceda a su otorgamiento en los Registros que, previamente diligenciados, de apertura, con el refrendo de los Jueces rabínicos de cada localidad, deberán llevar los Notarios. La inscripción se verificará sin dejar espacios en blanco, y no deberán contener raspaduras, enmiendas, interlineados, ni ninguna otra modificación que no se halle debidamente aprobada por nota marginal firmada por los otorgantes y los Notarios. Las modificaciones no aprobadas se considerarán nulas.

Art. 30. Únicamente a petición de las partes interesadas o de autoridad competente podrá expedirse copia de la escritura, que deberá ir firmada por los Notarios ante quienes se autorizó o por sus sustitutos; en las copias se mencionará el número de orden, página y fecha de su inscripción en el Registro, y llevarán el refrendo de los respectivos Jueces rabínicos de las ciudades en que se hubieren otorgado.

Al margen de cada inscripción se hará constar cada expedición de copia, con expresión del solicitante y fecha de su entrega.

Art. 31. Cuando por fallecimiento, renuncia, revocación o cualquier otra causa un Notario israelita cesara en el ejercicio de su función, los Registros de actos y contratos que obraren en su poder deberán ser entregados en el Juzgado rabínico de la localidad respectiva, bajo cuya custodia permanecerán hasta que por el Alto Tri-

bunal rabínico, al que deberá darse cuenta inmediata, se disponga el Notario ^o quien haya de hacerse entrega del Registro.

Art. 32. Trimestralmente los Registros de actos y contratos se presentarán a los respectivos Jueces rabínicos, quienes una vez comprobada la regularidad en la tenencia de los mismos, consignarán en ellos la oportuna diligencia de presentación, que deberá ir debidamente fechada y firmada.

La pérdida y la tenencia en forma irregular de los Registros se castigará con sanciones disciplinarias, pudiéndose llegar hasta la revocación del nombramiento que, a propuesta del Alto Tribunal rabínico, se hará por Decreto visirial.

Art. 33. Cada Registro, una vez terminado, se someterá al Juez rabínico respectivo para la oportuna diligencia de cierre, que deberá ir fechada, firmada y sellada con el del Juzgado. Los registros así diligenciados serán devueltos al Notario respectivo, bajo cuya custodia se conservarán.

Disposiciones finales.

Art. 34. Dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha de constitución del Alto Tribunal rabínico, los miembros del mismo someterán al Gran Visir, por conducto de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, un proyecto de las tarifas de derechos que deban aplicarse por la expedición de copias de toda clase de documentos y diligencias que hayan de practicarse por los Tribunales rabínicos y de los derechos y honorarios de los Notarios israelitas.

Los mencionados aranceles, en los que no habrán de incluirse los derechos de timbre y demás impuestos que establezca la Hacienda jalifiana, y que deberán ser abonados por separado por los interesados, se establecerán por Decreto visirial.

En el mismo término antes indicado y por igual conducto, será sometido un Reglamento para régimen interior en los Tribunales rabínicos, que asimismo se publicará por Decreto visirial.

Art. 35. Hasta la publicación de los aranceles a que hace referencia el artículo anterior la expedición por los Juzgados rabínicos de toda clase de copias de documentos, traducciones, actas, títulos,

etcétera, dará lugar a la percepción de un derecho de 3 pesetas españolas o su equivalente en moneda hassani, que ingresarán en el Tesoro jalifiano. Estos derechos se satisfarán mediante póliza de la Hacienda jalifiana, que unida al documento de que se trate se inutilizará con el sello del Juzgado.

La copia de los fallos pronunciados por el Tribunal rabínico, que se extienda por dicho Tribunal a petición de parte y lleve aparejado carácter ejecutivo, devengará un derecho de 5 pesetas españolas o su equivalencia en moneda hassani, que se satisfará en la misma forma antedicha. Las copias de cualquiera otra clase de documentos, expedidas por este Alto Tribunal rabínico a petición de parte, satisfarán 3 pesetas, que, de igual modo que los derechos antes expresados, ingresarán en la Hacienda del Majzén.

Art. 36. Las Autoridades gubernativas y sus agentes prestarán a los Tribunales rabínicos todo el auxilio que éstos les demanden para el cumplimiento de sus órdenes y fallos.

Art. 37. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

Decreto visirial estableciendo los Juzgados Rabínicos en Tetuán, Larache y Nador.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 27 de Ramadán de 1346 (20 de Marzo de 1928), organizando los Tribunales Rabínicos, y en el de 8 de Rayeb de 1346 (1.º de Enero de 1928), aprobando el presupuesto del Majzén para el año actual, y vista la propuesta formulada por la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se establecerán Juzgados Rabínicos en Tetuán, Larache y Nador, cuya demarcación comprenderá, respectivamente, las regiones central, occidental y oriental de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

La jurisdicción del Alto Tribunal Rabínico, que se establecerá en Tetuán, se extenderá a toda la Zona antedicha.

Art. 2.º El Presidente del Alto Tribunal Rabínico, disfrutará el sueldo anual de 6.000 pesetas españolas; los Jueces consejeros del Alto Tribunal y los Titulares de los Juzgados Rabínicos de Tetuán, Larache y Nador, percibirán, cada uno, el sueldo anual de 4.000 pesetas españolas; el Secretario del Alto Tribunal tendrá asignado el sueldo de 3.000 pesetas anuales españolas, y los demás Secretarios de los Juzgados Rabínicos antes mencionados, percibirán el sueldo anual de 2.500 pesetas españolas.

Art. 3.º Los Tribunales Rabínicos tendrán asignado, cada uno de ellos, la suma de 1.000 pesetas anuales, para gastos ordinarios de material; por una sola vez en el actual ejercicio económico de 1928, el Alto Tribunal podrá disponer de la cantidad de 3.000 pesetas españolas, y los Juzgados Rabínicos de la de 1.000 pesetas, cada uno, para gastos de primera instalación, a justificar.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 21 de Marzo de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 21 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

**Dahir nombrando a Muley Ahmed Ben Ahmed El Bakali El Samsi
Cadí de la cabila de Hauz.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Muley Ahmed Ben Ahmed El Bakali El Samsi Cadí de la cabila del Hauz, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cuspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la Ciencia y del Derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 3 de Du-el-Hiy-ya de 1346 (correspondiente al 23 de Mayo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Muley Ahmed Ben Ahmed El Bakali El Samsi Caíd de la cabila del Hauz,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Mayo de 1928. — (Rubricado.) —
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid el Hach Mohammed El Fartah El Iedri Cadí de la cabila de Beni-Ider.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Sid el Hach Mohammed El Fartah El Iedri Cadí de las cabila de Beni-Ider para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la Ciencia y del Derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo con que ha sido investido, con el mayor celo y honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 16 de Du-el-Hiy ya de 1346 (correspondiente al 5 de Junio de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid el Hach Mohammed El Fartah El Iedri Cadí de la cabila de Beni-Ider,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

ANUNCIO DE CONCURSO

para el transporte de la correspondencia entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y Targuist, con hijuela de Villa Sanjurjo a la Marina.

Debiendo procederse a la celebración de concurso para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y Targuist (81 kilómetros) y su hijuela (un kilómetro), con una expedición diaria de ida y vuelta entre las dos Administraciones primeras y las expediciones necesarias entre Villa Sanjurjo y la Marina, por el tipo anual de 10.000 pesetas y demás condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Dirección de Intervención civil, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en dicho Centro, extendidas en papel debidamente reintegrado con una póliza de una peseta, hasta el día 25 de Julio próximo. La apertura y lectura de los pliegos se verificará en acto público en dicha Dirección el día 30 de Julio próximo, y la adjudicación, en su caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. A los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones deberá acompañarse un resguardo de haber deposita-

do en el Banco de España el 10 por 100 del tipo del concurso, que será devuelto a cada uno de los excluidos del mismo tan pronto se haya acordado la adjudicación, y la patente industrial.

Tetuán, 23 de Mayo de 1928.—El Director, *Teodomiro Aguilar*.

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS DE VILLA SANJURJO Y TARGUIST, CON HIJUELA DE VILLA SANJURJO A LA MARINA

1.º El contratista estará obligado a asegurar la conducción de una expedición diaria de ida y vuelta entre las oficinas de Villa Sanjurjo y Targuist y las expediciones necesarias entre Villa Sanjurjo y la Marina, con arreglo a las condiciones determinadas en este pliego y las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por la Alta Comisaría, la cual ejercerá, por medio del Servicio de Correos, la inspección que estime conveniente, sin limitación alguna.

2.º El servicio de conducción se prestará en coche automóvil que reúna, a juicio del Servicio de Correos, las condiciones necesarias para transportar con seguridad y preservada de la humedad y otras causas de deterioro toda la correspondencia y paquetes postales que hayan de cursarse y conducir a los funcionarios de Correos y Telégrafos que viajen por razones del servicio.

Cuando el coche haya de conducir viajeros la correspondencia deberá quedar aislada de ellos.

3.º Si los vehículos sufrieran alguna avería, el contratista queda obligado a adoptar las disposiciones convenientes para que el servicio no se interrumpa o se retrase.

4.º El contratista propondrá al Servicio de Correos las personas que hayan de prestar el servicio, que en todo caso serán mayores de diez y ocho años y han de saber leer y escribir.

5.º La carga y descarga de la correspondencia estará a cargo del contratista.

6.º Las conducciones arrancarán de las puertas de la Administración de partida y llegarán a la de término a las horas señaladas por el horario oficial, sin detenerse, salvo caso de fuerza mayor, más que en los puntos del itinerario que fije el Servicio de Correos.

El Servicio de Correos señalará asimismo al contratista la anticipación con que han de acudir a la Administración de partida los vehículos que transporten la correspondencia, a fin de proceder a las operaciones de carga, y adoptará, en caso de incumplimiento, las medidas oportunas para que las expediciones no se retrasen, sufragando el contratista los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir.

7.º El contratista y sus empleados se obligan a mantener el secreto de toda clase de correspondencia de cuyo curso tengan conocimiento.

8.º Los conductores de automóviles deberán llevar un libro en el que se anote la correspondencia de todas clases de que se hagan cargo y donde recogerán el recibí de los empleados a quienes la entreguen.

9.º Irán provistos de un "Vaya," que les acreditará como tales servicios de Correos y donde se hará constar el historial de cada expedición redonda. Estos "Vayas," serán entregados, al regreso de cada viaje, a la Oficina de partida para su archivo.

10. Los coches que conduzcan la correspondencia tienen preferencia para el paso por las carreteras, y, con objeto de que puedan ser reconocidos, llevarán el distintivo señalado por la Dirección de Intervención civil.

11. El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el servicio sino con la autorización y en las condiciones que determine previamente la Dirección de Intervención civil.

12. El contratista será responsable de los extravíos de toda clase de correspondencia que ocurran desde que se haga cargo de ella hasta su entrega, como de su deterioro por no llevarla debidamente preservada, y, en general, de las faltas que puedan cometer él o sus empleados en contra de lo que previene el Reglamento de Servicio de Correos y demás disposiciones vigentes y este pliego de condiciones.

13. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran, la Dirección de Intervención civil, a propuesta del Servicio de Correos, podrá imponer al contratista, después de oír sus descargos, multas que no excederán de 100 pesetas por las infracciones que cometan él o sus empleados y a que alude el núm. 12.

Contra la resolución de la Dirección de Intervención civil, el contratista podrá elevarse en alzada ante el Excmo. Sr. Alto Comisario.

14. La repetición frecuente de faltas en el servicio dará lugar a la rescisión del contrato, que deberá ser decretada por S. E. el Alto Comisario, previa la formación del oportuno expediente por la Dirección de Intervención civil.

15. Para responder del cumplimiento del contrato el adjudicatario deberá depositar en el Banco de España, o en el de Estado de Marruecos, el 20 por 100 de la cantidad por que se le adjudique el servicio, cuyo resguardo entregará a la Dirección de Intervención civil, mediante recibo, que le será devuelto a la terminación de su compromiso.

16. El plazo de la concesión será de un año, prorrogable de uno en otro si con dos meses de antelación no se da por rescindido el contrato por alguna de las partes.

La Alta Comisaría podrá dar en todo momento por terminada la concesión cuando lo impongan las razones superiores de defensa o supremo interés nacional.

17. Será de cuenta del adjudicatario todo gasto que se origine por el presente Concurso, incluso la inserción de anuncios en los periódicos.

18. Los Tribunales españoles de la Zona de Protectorado serán los únicos competentes para entender en cualquier cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento del contrato, así como de los delitos que se cometan con ocasión de la prestación del servicio, cualquiera que sea la nacionalidad del contratista o sus dependientes.

19. Este contrato empezará a regir en el momento en que la Administración lo juzgue oportuno, a cuyo efecto avisará con ocho días de anticipación al adjudicatario, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de adjudicación.

Tetuán, 23 de Mayo de 1928.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN
(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

SECCIÓN DE MONTES

Como resultado del concurso convocado para adjudicar los lotes del predio "Huertas de Larache," se ha resuelto lo siguiente:

Adjudicar a las personas que se indican a continuación los siguientes lotes del referido predio:

Lote núm. 1, a D. Eusebio Mola Gil.

Lote núm. 2, a D. Martín Galindo Pérez.

Lote núm. 3, a D. Alonso Borrero Peral.

Lote núm. 4, a Sid Mohamed Ben Hach Mohamed Travesi.

Lote núm. 5, a D. Francisco Motes Sornosa.

Lote núm. 6, a D. Antonio Vique González.

Lote núm. 7, a D. Moisés S. Moryussef.

Lote núm. 8, a D. Emilio Montagud Claver.

Lote núm. 9, a D. Abderrahamán Ben Musa; y.

Lote núm. 10, a D. Vicente Arlandis Más.

Tetuán, 12 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

CONVOCATORIA

para nuevo concurso de un lote del predio rústico
«Huertas de Larache».

Cumpliendo acuerdo del Excmo. Sr. Alto Comisario, se anuncia nuevo concurso para la adjudicación del lote señalado con el número 11 en el pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 5, de 10 de Marzo de 1928.

Este concurso se verificará con estricta sujeción a las condiciones consignadas en el citado pliego, aunque variando las fechas, que serán las siguientes:

La del art. 9.º, que determina el plazo para solicitar autorización del Excmo. Sr. Alto Comisario para tomar parte en el concurso, 14 de Junio de 1928.

La del art. 10, que establece el plazo para presentar proposiciones para el concurso, 6 de Agosto; y

La del art. 12, que fija el día para la reapertura de pliegos-proposiciones, 7 de Agosto.

Se hace saber que en este concurso podrán tomar parte los que han resultado adjudicatarios en el anterior; pero se tendrá en cuenta para su adjudicación, con derecho preferente, a los que no hayan obtenido lote alguno, y entre los primeros a los colindantes.

Tetuán, 12 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

Como resultado del concurso convocado para adjudicar los lotes del predio "La Guedira,, de Larache, se ha resuelto lo siguiente:

Adjudicar a las personas que se indican a continuación los siguientes lotes del referido predio:

Lote núm. 1, a D. Joaquín Mayor Lloret.

Lote núm. 2, a D. Pedro Carretero Morimbes.

Lote núm. 3, a D. Alberto Fuentes Gómez.

Lote núm. 4, a D. Pedro Revilla Sordo.

Lote núm. 5, a D. Juan Martínez de Guadarmino y Eguía.

Lote núm. 9, a D. José Díaz Ríos.

Lote núm. 10, a D. Bartolomé Roca Fiol.

Lote núm. 11, a D. Manuel Ventura Beltrán.

Lote núm. 16, a D. Benito de Herrera Balaguer.

Lote núm. 17, a D. Eduardo Rives Ridaura.

Lote núm. 20, a D. Martín Pérez López.

Lote núm. 21, a D. José Alex y Alex.

Lote núm. 22, a D. Miguel Socías de la Peña.

Tetuán, 8 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

CONVOCATORIA

para nuevo concurso de trece lotes del predio rústico «La Guedira»,
de Larache.

Cumpliendo acuerdo del Excmo. Sr. Alto Comisario, se anuncia nuevo concurso para la adjudicación de los lotes señalados con los números 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 25 y 26, relacionados en

el pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA núm. 5, de 10 de marzo de 1928.

Este concurso se verificará con estricta sujeción a las condiciones consignadas en el citado pliego, aunque variando las fechas que serán las siguientes:

La del art. 9.º, que determina el plazo para solicitar autorización del Excmo. Sr. Alto Comisario para tomar parte en el concurso, 14 de Junio de 1928.

La del art. 10, que establece el plazo para presentar proposiciones para el concurso, 6 de Agosto, y

La del art. 12, que fija el día para la reapertura de pliegos proposiciones, 7 de Agosto.

Se hace saber que en este concurso podrán tomar parte los que han resultado adjudicatarios en el anterior; pero se tendrá en cuenta para su adjudicación, con derecho preferente, a los que no hayan obtenido lote alguno, y entre los primeros a los colindantes.

Tetuán, 8 de Junio de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

COYOCATOLIA

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN
(Agricultura, Montes y Comercio)

Servicio Meteorológico de la Zona del
Protectorado de España en Marruecos.

RESUMEN de las principales observaciones del mes de Abril de 1928.

ESTACIONES	Situación geográfica aproximada.		Lluvia		Temperaturas			OBSERVACIONES	
	LONGITUD — Meridiano de Madrid	LATITUD — Norte	AL- TITUD	En el mes — Milímetros	Desde 1.º de Sep- tiembre a fin del mes	Máxima	Mínima.....		Media.....
Tetuán.....	1º-43' W	35º-33'	85	60,1	767,5	22,0	6,0	14,2	
Río-Martín.....	1º-38' W	35º-37'	5	85,0	711,0	26,6	8,0	16,4	
Xauen.....	1º-32' W	35º-11'	600	76,2	»	27,0	3,2	14,2	Func. ^a normalm. ^{te} desde 1.º Abril.
Larache.....	2º-27' W	35º-13'	15	56,7	926,3	29,4	5,8	15,6	
Arcila.....	2º-21' W	35º-28'	15	»	»	»	»	»	Incompleta.
Alcazarquivir..	2º-14' W	34º-59'	30	60,3	223,9	30,0	2,4	15,6	Func. ^a desde 1.º Enero.
Beni Arós.....	1º-59' W	36º-11'	»	90,0	315,4	26,0	4,0	13,0	Idem.
Melilla.....	0º-45' E	35º-17'	10	8,1	288,5	24,8	4,5	16,0	
Taxdir.....	0º-39' E	35º-17'	259	15,1	228,8	22,6	»	»	Incompleta.
Targuist... ..	0º-7' W	34º-56'	1100	»	»	»	»	»	Idem.
Zaio.....	0º-56' E	34º-58'	200	»	»	»	»	»	Idem.
Cabo de Agua.....	1º-15' E	35º-3'	45	4,4	260,6	22,4	9,0	15,3	

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de reparación del firme, con riego asfáltico profundo, de los kilómetros 15 al 27,579 de la carretera de Melilla al Río Muluya, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de pesetas 448.571,84, siendo de cinco metros el ancho de la superficie de afirmado.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 13, del día 25 de Junio de 1928, se compromete a llevar a cabo las obras de reparación del firme, con riego asfáltico profundo, de los kilómetros 15 al 27,579 de la carretera de Melilla al Río Muluya por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo (al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 26 de Julio próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de reparación del firme, con riego asfáltico profundo, de los kilómetros 15 al 27,579 de la carretera de Melilla al Río Muluya,„.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un

documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 22.430 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, así como el recibo de patentes de la Zona.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Julio próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación al mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 44.860 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cinco meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad co-

responsable a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 27 de Abril de 1928.—(Rubricado.)—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la construcción de las obras de los pabellones en Cuesta Colorada, cuyo presupuesto de contrata asciende a 249.993,86 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 13, del día 25 de Junio de 1928, se compromete a llevar a cabo las obras de pabellones en Cuesta Colorada, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 26 de Julio próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de pabellones en Cuesta Colorada,,".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 12.499,70 pesetas, para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus Sucursales, así como el certificado de patente de la Zona de Protectorado.

Art 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Julio próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 24.999,40 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de diez y ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección de Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 11 de Junio de 1928.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas solicitadas.
730 ampliado	Rufino Duque García.....	Ahl-Serif..... Jolot.....	28.800
748 ídem....	Idem íd.....	Es-Sahel..... Jolot.....	28.800
786 ídem....	Idem íd.....	Es-Sahel..... Garbía..... Benigorfet....	27.200

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 12 de Junio de 1928.—(Firmado.)—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUÁN

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Intérprete de árabe.

Habiendo sido declarado desierto el Concurso celebrado por la Junta para la provisión de la plaza de Intérprete de árabe de esta Corporación municipal, se anuncia nuevo Concurso para proveer-

la, con 7.000 pesetas anuales de sueldo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el Concurso:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española de Protectorado.

b) Saber leer y escribir correctamente el árabe y el castellano.

c) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años.

d) No tener antecedentes penales.

La certificación negativa de antecedentes penales la aprontarán los concursantes residentes en territorios de soberanía española por el tiempo que hayan residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero; suplirán dichas certificaciones, los primeros, con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedidos por los Cónsules de la Nación en la Zona, o en el país donde residan los concursantes, aunque concretándose a aquella época anterior a la implantación de los Tribunales españoles.

Segunda. Será mérito preferente el haber desempeñado cargo análogo en oficina de interpretación, civiles o militares, de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Transcurrido el plazo señalado, los concursantes serán sometidos a un examen sobre las materias propias de su profesión por un Tribunal constituido por el Vicepresidente de la Junta, como Presidente, y el Jefe de Interpretación de la Dirección de Intervención civil y el Almotacén, como Vocales.

La Junta, en vista de las calificaciones y de los certificados de

méritos que exhiban los concursantes, procederá al nombramiento de Intérprete de árabe dentro de los ocho días siguientes al en que se hayan verificado los exámenes.

Cuarta. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado, Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él y con otro cometido de índole privada.

Quinta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su nombramiento, percibiendo, desde la toma de posesión del cargo, el sueldo anual de 7.000 pesetas españolas.

Sexta. Las obligaciones del cargo son: la concurrencia a la Oficina a las horas reglamentarias; asistir a las sesiones que la Junta celebre y a las reuniones de las Comisiones para la interpretación de los asuntos de que se trate; la interpretación y escritura en árabe de toda la documentación que se tramite, y de todo aquello que en el ejercicio de su cargo se le encargue por la Junta.

Séptima. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o falta cometida así lo acuerde la Corporación municipal, por mayoría absoluta de votos y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Tetuán, 1.º de Julio de 1928.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Ben Abdeslam Brixa*.—V.º B.º: El Coronel Interventor local, *Julio Palencia*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. León Sananes Benazerrad, vecino de Tetuán, del derecho de propiedad de una casa con su solar, compuesta de tres plantas, si-

tuada en la calle de Alfonso XIII, núm. 3, de trescientos quince metros con sesenta y dos centímetros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, con calle de Alfonso XIII, por donde tiene su entrada; al Sur, con casa de los señores D. Isaac y D. David Cohen y Compañía, y otra de D. Salomón Benalal; al Este, con casa de las Herederos de D. Elías M. Benatar, y al Oeste, con casa de D. Isaac Benarroch Benchimol y la expresada de D. Salomón Benalal, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a cinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 655, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la finca en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con terrenos de pasto de la propiedad de El Arbi Ben Mohamed Hai, con terrenos de labor de la propiedad del Aduar el Heraksa, con terrenos de labor de la propiedad de Arbi Ueld Sid Hamed, con terreno de labor de Isaac Matitia, con terreno de labor de Yelul Bel Biet, con terrenos de pasto del aduar el Huayi y terrenos de pasto del Caíd El Melali, determinando este lindero una línea mixtilínea de dos mil setecientos cuarenta y cuatro metros de longitud; al Sur, con el río Suf y con una fosa que separa nuestra Zona de la Zona francesa y conocida por los indígenas con el nombre de "fosa del Majzén,, formando esta segunda parte del lindero una línea recta, limitando también en toda ella con terrenos de pasto y labor pertenecientes a la fracción de los Ulad Mesbah, de la Zona francesa, siendo la longitud total del lindero de dos mil quinientos noventa y ocho metros; al Este, con terrenos de pasto de Haguari Ben el Mati, de pasto y labor del súbdito francés M. Augusto Breau y de pastos de Feddul Ben el Arbi, formando el lindero una línea mixtilínea de mil setecientos cuarenta y seis metros, y al Oeste, con terrenos de pasto y labor del Caíd el Melali, determinando este lindero una línea mixtilínea que pasa por las cudas Suarf y Bernak, y que mide dos mil setecientos cuarenta y cuatro metros de longitud.

La finca se encuentra enclavada en el sitio conocido por "Suf,, del Baja-

lato de Alcazarquivir, y la constituye un terreno llano con ligeras ondulaciones, susceptible de labrarse y dedicado a pastos y labor, existiendo también dentro de la misma y hacia el lindero Sur una pequeña parcela dedicada a huerta.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de los hermanos Sid Abdeslam, Mohamed, Mustafá, Dris y Hafid el Ermiqui, proindiviso entre todos ellos y por iguales partes, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, el Bajá o el Cadí de Alcázar, durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a seis de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 654, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la finca en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con la Merya de Ulad Bachú y Skaifien, formando el lindero un lado mixtilíneo de mil seiscientos siete metros de longitud; al Sur, con terrenos de pastos de Ulad Bугanan y Fraihien, con la carretera de Larache-Alcázar y con el camino viejo que une a ambas ciudades, constituyendo el lindero un lado mixtilíneo de dos mil cuatrocientos veinticuatro metros de longitud; al Este, con terrenos de pastos del Duar Skaifien, con Merya o terreno pantanoso del mismo Duar, con las huertas de D. Antonio López Escalant y con la del heredero de D. Antonio Ramírez, adoptando el lindero una forma mixtilínea de dos mil doscientos ocho metros de longitud, y al Oeste, con terreno de monte conocido por Ulad Said, quedando determinado el lindero por un lado mixtilíneo de novecientos cuarenta metros de longitud.

Se encuentra enclavada la finca, que es rústica, en el sitio denominado «El Huafer», del Bajalato de Alcazarquivir.

Las personas que creyeren deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de Sid Abdeslam el Ermiki, con las características antes expresadas, po-

drán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, el Bajá o el Cadí de Alcázar, durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a seis de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Angel Carrasco y González Elipe, Capitán de Fragata de la Armada, Interventor de Marina de la Región Oriental, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy he acordado publicar el hallazgo de un bidón, ignorándose su contenido, en la playa de Ifranuaroy (Beni Sicar), por el moro Bachir Hach Mohand Dhij, de Ifranuaroy, en veintitrés de Mayo último.

La persona que se considere dueña del mencionado bidón, deberá presentarse en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de este puerto, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, a deducir sus derechos, pasados los cuales se considerará que hace renuncia a los mismos.

Dado en Melilla a once de Junio de mil novecientos veintiocho.—*Angel Carrasco*.

Administración de Justicia.

CÉDULAS DE CITACION

Por virtud de la presente, y en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario núm. 6, rollo 22, del año 1927, por daños y lesiones, contra Pedro Laffon Arroque y otro, el señor Juez de primera instancia de este partido ha ordenado se cite al testigo Antonio Jiménez Cárdenas para que comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día veintiséis del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de que asista al juicio oral de la expresada causa, con el apercibimiento que de no comparecer quedará sumiso a la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a Antonio Jiménez Cárdenas, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Larache a cinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por virtud de la presente, el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el sumario núm. 10, del año 1927, por falsificación en documentos públicos, contra Alberto Torres de Navarro, en el día de hoy, ha ordenado se cite a Pedro Fernández Sánchez, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día, posterior al de la publicación de la presente, para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma legal a Pedro Fernández Sánchez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Larache a cinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 17, de 1928, sobre delito contra la salud pública, cito en legal forma a Dionisio González Collantes, domiciliado últimamente en Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a seis de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el cumplimiento de la carta-orden 188, del corriente año, dimanante del sumario núm. 58, de 1927, se cita a Gertrudis Torcuato Cortés, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de hacer efectiva la multa que de cincuenta pesetas le fué impuesta por la Audiencia de esta ciudad por incomparecencia al juicio oral que en dicho sumario se celebró, bajo los apercibimientos legales.

Y para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido esta cédula en Tetuán a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado, en el juicio de faltas núm. 84, de 1928, seguido por amenazas y lesiones contra Martín López Cano y otros, se cita al lesionado Mohamed Ben Abdselam, de catorce años de edad, natural de la cabila de Benisidel, vecino de Segangan, para que el día treinta del actual, a las nueve de la mañana, asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que debe concurrir en concepto de denunciante y perjudicado con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al expresado Mohamed Ben Abdselam, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Nador a once de Junio de mil novecientos veintiocho.— El Secretario accidental, *Braulio Pérez*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario núm. 136, de 1927, sobre estupro contra Antonio Ramírez Rosales, cito en legal forma a José Fernández Vilchez y Miguel Pinedo Hernández, domiciliados últimamente en Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que a la hora de once del día veintisiete del actual comparezcan ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir como testigos al juicio oral de la expresada causa, apercibiéndoles que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a quince de Junio de mil novecientos veintiocho.— El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, en el juicio declarativo escrito, instado por Ana Robledo para rectificación de errores en el Registro civil de Tetuán, con relación al nombre de la ponente en la inscripción de defunción de Manuel Pasión Fernández, se cita y emplaza por segunda vez, de conformidad a lo dispuesto en el art. 436 del Código de Procedimiento civil y por término improrrogable de cinco días, a las personas que tengan un interés contrario al de la demandante y en concepto de denunciados para que se personen en los autos, bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas núm. 293, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Juan Díaz Domínguez, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Díaz Domínguez, como autor de una falta de lesiones leves causadas a Florentina Agil, a la pena de quince días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en primero de Junio de mil novecientos veintiocho.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al expresado denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 19, año 1924, sobre muerte y lesiones por descarrilamiento (rollo 43), se hace saber al perjudicado Manuel Durán Bustos (Levy Casi-Judería), domiciliado últimamente en, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 134, del año de 1927, seguido contra Amar Ben Mohamed, de diez y seis años de edad, natural de Laszaré (Beni Bui Ifrur), sin instrucción, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel pública de este poblado, para que sufra los veinte días de arresto menor que le fueron impuestos en dicho juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a once de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario accidental, *Braulio Pérez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 380, de 1928, se requiere al condenado José Fernández Pérez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir siete días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Fernández Pérez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIA

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, en funciones de Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Aiasi Ben Abdelkader, vecino que fué de Azmanen (Bocoya), hijo de Abdelkader y de Aixa, natural de Azmanen (Bocoya), de unos veinte años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 90, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo

...deben ser declarados...
...y se parará el proceso a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo luego y en cargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policiales, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser hallado lo trasladen a la Cárcel de Madrid, dándose cuenta de haberlo verificado por cada una de las autoridades que correspondieren.

Dado en Madrid a diez y ocho de junio de mil novecientos veintiocho.
Ramón Pérez y Alcalá de Hoz, Jefe del Gobierno Civil.
...
...
...

RECIBIDA

Don Ramón Pérez y Alcalá de Hoz, en funciones de Jefe de la Audiencia de Madrid y su jurisdicción.

Por la presente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º del artículo 1.º del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectora, se ha acordado y cumplido a Alcaide Ben Abdelhadi, vecino que habita en Arguina (Bordj) y a Alcaide de Arguina (Bordj) de trasladar a la Cárcel de Madrid, para ser procesado y juzgado en España, a los referidos Alcaides, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del artículo 1.º del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectora, para que sean procesados y juzgados en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del artículo 1.º del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectora.